H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1°: Adiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.872, que establece la cobertura total de las cirugías reconstructivas así como la provisión de prótesis para aquellas mujeres que hayan sufrido una mastectomía como consecuencia de un cáncer de mama.

ARTÍCULO 2°: Los establecimientos de salud públicos, las obras sociales regidas por leyes nacionales (ley 23.660 y 23.661), las entidades de medicina prepaga así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren con actuación en el ámbito de la Provincia, deben incluir, obligatoriamente, la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomia por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias.

ARTÍCULO 3°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y la reglamentación de las condiciones para su plena vigencia.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSE IGNACIO COTETI ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto recoge los antecedentes de los expedientes D-2036/ 13-14, D-1768/13-14, D-1772/13-14 y D- 985/17-18; los cuales, proveniendo de diferentes espacion políticos, perseguían el objetivo de adherir a la provincia a la ley nacional 26.872. El primero de ellos, D-2036/13-14, **obtuvo dictamen favorable de las Comisiones de Salud (06/11/2013) NIÑEZ, ADOLESCENCIA , FLIA Y MUJER (22/04/2014) y Legislacion General (14/10/2014), llegando a lograr media sanción de esta honorable cámara 06/11/2014**, perdiendo luego estado parlamentario.

La Ley Nº 26.872 que obliga a incluir en el Plan Médico Obligatorio (PMO) de los servicios de salud públicos y privados, la cobertura total de las cirugías reconstructivas, así como la provisión de las prótesis necesarias; el procedimiento está destinado a aquellas mujeres que hayan sufrido una mastectomía como consecuencia de un cáncer de mamá.

A partir de esta ley, la cobertura de dicha práctica será obligatoria en todos los hospitales públicos, obras sociales, entidades de medicina prepaga y atención personal en las universidades de todo el país. En respuesta al artículo 2° de esta ley, que invita a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a adherir a la norma sancionada, es que planteamos el presente proyecto de adhesión.

La importancia de la Ley N° 26.872 está dada sobre todo por el hecho de que hasta ahora se vulneraba el derecho a la salud de las mujeres ya que la mastectomía –cirugía para extirpar la mama- estaba incorporada a la normativa del Plan Médico Obligatorio (PMO) pero no así la cirugía reconstructiva y la colocación de los implantes mamarios, por lo que la práctica resultaba no sólo invasiva sino también mutilante y altamente perjudicial para la salud psíquica, especialmente para las poblaciones de mujeres más vulnerables que no pueden acceder a la prestación de forma privada.

Antes de la sanción de la Ley, en la mayoría de los casos de mastectomía, las obras sociales y prepagas no cubrían el costo de los implantes mamarios y, si lo hacían,

era únicamente con previo reclamo de la paciente que, en muchos casos, debía cursarse incluso por la vía judicial, a fin de lograr la cobertura total de la prestación. Existe un antecedente legislativo en la Ciudad de Buenos Aires, que sancionó en el 2007 la Ley N° 2507, que cubría los implantes y la cirugía reparatoria para aquellas mujeres a quienes "se les haya practicado en un hospital del subsector estatal una mastectomía a causa de una patología mamaria" siempre que demuestren poseer domicilio en la Ciudad de buenos Aires, con al menos dos años de residencia. Es decir, que este procedimiento complementario a la mastectomía no era provisto o lo era en ámbitos y para grupos muy reducidos, generando esto un claro perjuicio en el acceso pleno al derecho a la salud de las mujeres con cáncer de mama.

Sabemos que el cáncer de mama encabeza, en la Argentina, la lista de enfermedades oncológicas en las mujeres, con una tasa anual de mortalidad del 20,4 por cada 100.000, según el atlas elaborado por Elena Matos y Doria Loria, del Departamento de Carcionogénesis del Instituto Roffo; luego le siguen el cáncer de útero (con una tasa de mortalidad del 10,7), el de colon-recto (con tasa del 9,0), el cáncer de pulmón (con tasa de 6,9), de páncreas (5,5) y de ovarios (4,0).

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.